

Cartagena de Indias, D. T. y C., **17 FEB. 2017**

TC-DO-07.01- 0146 -2017

Asunto: Respuesta Derecho de Petición de fecha 02 de noviembre de 2016, radicado en TRANSCARIBE S.A. con el No. 2377, el mismo día.

Señor:

ERLING DAVID TOLOSA PEREZ

C.C. 1.143.325.011

Dirección: Los Laureles, Mza 1 Lote 1 piso 2 Of. 201

Tel: 300 7151618

Ciudad.

Respetado señor:

De acuerdo al contenido de su escrito, mediante el cual eleva a esta entidad, los siguientes interrogantes:

1. FAVOR ME DA LA FECHA EXACTA CUANDO SE PAGÓ CADA UNO DE LOS 38 VEHÍCULOS QUE SE PAGARON EN DICIEMBRE DEL AÑO 2015 – QUE SUMÓ UN VALOR GLOBAL DE 3.052.891.809,80 PESOS.
2. FAVOR EXPLICAR POR QUE SE PAGARON ESAS COMPENSACIONES POR VALOR DE 322.523.510,10 PESOS, EN LOS 38 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR.
3. FAVOR EXPLICAR CUAL FUE LA CAUSA PARA PAGAR ESAS COMPENSACIONES A LOS 38 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR, DE ESTA PETICION.
4. FAVOR DAR UNA RELACION ESCRITA DE CUANTO SE PAGÓ POR CADA UNO DE LOS 38 VEHÍCULOS DEL TPC DE CARTAGENA EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, DONDE ESTE LA PLACA DEL VEHÍCULO, TIPO DE VEHÍCULO Y VALOR PAGO POR VEHÍCULO Y POR LA COMPENSACION APLICADA.
5. FAVOR ME DA LA FECHA EXACTA CUANDO SE PAGÓ CADA UNO DE LOS 21 VEHÍCULOS QUE SE PAGARON EN ENERO DEL AÑO 2016 – QUE SUMÓ UN VALOR GLOBAL DE 1.338.812.292,48 PESOS.
6. FAVOR EXPLICAR POR QUE SE PAGARON ESAS COMPENSACIONES POR VALOR DE 468.365.949,00, EN LOS 21 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR DE ESTA PETICIÓN.
7. FAVOR EXPLICAR CUAL FUE LA CAUSA PARA PAGAR ESAS COMPENSACIONES A LOS 21 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR, DE ESTA PETICION.
8. FAVOR DAR UNA RELACION ESCRITA DE CUANTO SE PAGÓ POR CADA UNO DE LOS 21 VEHÍCULOS DEL TPC DE CARTAGENA EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, DONDE ESTE LA PLACA DEL VEHÍCULO, TIPO DE VEHÍCULO Y VALOR PAGO POR VEHÍCULO Y POR LA COMPENSACION APLICADA.
9. FAVOR ME DA LA FECHA EXACTA CUANDO SE PAGÓ CADA UNO DE LOS 26 VEHÍCULOS QUE SE PAGARON EN FEBRERO DEL AÑO 2016 – QUE SUMÓ UN VALOR GLOBAL DE 2.484.984.291,71 PESOS.
10. FAVOR EXPLICAR POR QUE SE PAGARON ESAS COMPENSACIONES POR VALOR DE 527.045.380, EN LOS 26 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR DE ESTA PETICIÓN.
11. FAVOR EXPLICAR CUAL FUE LA CAUSA PARA PAGAR ESAS COMPENSACIONES A LOS 26 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR, DE ESTA PETICION.
12. FAVOR DAR UNA RELACION ESCRITA DE CUANTO SE PAGÓ POR CADA UNO DE LOS 26 VEHÍCULOS DEL TPC DE CARTAGENA EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016, DONDE ESTE LA PLACA DEL VEHÍCULO, TIPO DE VEHÍCULO Y VALOR PAGO POR VEHÍCULO Y POR LA COMPENSACION APLICADA.
13. FAVOR ME DA LA FECHA EXACTA CUANDO SE PAGÓ CADA UNO DE LOS 94 VEHÍCULOS QUE SE PAGARON EN MARZO DEL AÑO 2016 – QUE SUMÓ UN VALOR GLOBAL DE 12.948.276.975,71 PESOS.

14. FAVOR EXPLICAR POR QUE SE PAGARON ESAS COMPENSACIONES POR VALOR DE 1.394.540.056, EN LOS 94 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR DE ESTA PETICIÓN.
15. FAVOR EXPLICAR CUAL FUE LA CAUSA PARA PAGAR ESAS COMPENSACIONES A LOS 94 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR, DE ESTA PETICION.
16. FAVOR DAR UNA RELACION ESCRITA DE CUANTO SE PAGÓ POR CADA UNO DE LOS 94 VEHÍCULOS DEL TPC DE CARTAGENA EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2016, DONDE ESTE LA PLACA DEL VEHÍCULO, TIPO DE VEHÍCULO Y VALOR PAGO POR VEHÍCULO Y POR LA COMPENSACION APLICADA.
17. FAVOR ME DA LA FECHA EXACTA CUANDO SE PAGÓ CADA UNO DE LOS 26 VEHÍCULOS QUE SE PAGARON EN ABRIL DEL AÑO 2016 – QUE SUMÓ UN VALOR GLOBAL DE 3.218.948.976.334 PESOS.
18. FAVOR EXPLICAR POR QUE SE PAGARON ESAS COMPENSACIONES POR VALOR DE 550.816.171, EN LOS 26 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR DE ESTA PETICIÓN.
19. FAVOR EXPLICAR CUAL FUE LA CAUSA PARA PAGAR ESAS COMPENSACIONES A LOS 26 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR, DE ESTA PETICION.
20. FAVOR DAR UNA RELACION ESCRITA DE CUANTO SE PAGÓ POR CADA UNO DE LOS 26 VEHÍCULOS DEL TPC DE CARTAGENA EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016, DONDE ESTE LA PLACA DEL VEHÍCULO, TIPO DE VEHÍCULO Y VALOR PAGO POR VEHÍCULO Y POR LA COMPENSACION APLICADA.
21. FAVOR ME DA LA FECHA EXACTA CUANDO SE PAGÓ CADA UNO DE LOS 14 VEHÍCULOS QUE SE PAGARON EN MAYO DEL AÑO 2016 – QUE SUMÓ UN VALOR GLOBAL DE 1.757.099.163,23 PESOS.
22. FAVOR EXPLICAR POR QUE SE PAGARON ESAS COMPENSACIONES POR VALOR DE 209.945.707, EN LOS 14 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR DE ESTA PETICIÓN.
23. FAVOR EXPLICAR CUAL FUE LA CAUSA PARA PAGAR ESAS COMPENSACIONES A LOS 14 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR, DE ESTA PETICION.
24. FAVOR DAR UNA RELACION ESCRITA DE CUANTO SE PAGÓ POR CADA UNO DE LOS 14 VEHÍCULOS DEL TPC DE CARTAGENA EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2016, DONDE ESTE LA PLACA DEL VEHÍCULO, TIPO DE VEHÍCULO Y VALOR PAGO POR VEHÍCULO Y POR LA COMPENSACION APLICADA.
25. FAVOR ME DA LA FECHA EXACTA CUANDO SE PAGÓ CADA UNO DE LOS 16 VEHÍCULOS QUE SE PAGARON EN JUNIO DEL AÑO 2016 – QUE SUMÓ UN VALOR GLOBAL DE 2.507.300.911,21 PESOS.
26. FAVOR EXPLICAR POR QUE SE PAGARON ESAS COMPENSACIONES POR VALOR DE 296.605.388, EN LOS 16 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR DE ESTA PETICIÓN.
27. FAVOR EXPLICAR CUAL FUE LA CAUSA PARA PAGAR ESAS COMPENSACIONES A LOS 16 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR, DE ESTA PETICION.
28. FAVOR DAR UNA RELACION ESCRITA DE CUANTO SE PAGÓ POR CADA UNO DE LOS 16 VEHÍCULOS DEL TPC DE CARTAGENA EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016, DONDE ESTE LA PLACA DEL VEHÍCULO, TIPO DE VEHÍCULO Y VALOR PAGO POR VEHÍCULO Y POR LA COMPENSACION APLICADA.
29. FAVOR ME DA LA FECHA EXACTA CUANDO SE PAGÓ CADA UNO DE LOS 60 VEHÍCULOS QUE SE PAGARON EN JULIO DEL AÑO 2016 – QUE SUMÓ UN VALOR GLOBAL DE 10.817.511.043,60 PESOS.
30. FAVOR EXPLICAR POR QUE SE PAGARON ESAS COMPENSACIONES POR VALOR DE 1.249.373.415, EN LOS 60 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR DE ESTA PETICIÓN.
31. FAVOR EXPLICAR CUAL FUE LA CAUSA PARA PAGAR ESAS COMPENSACIONES A LOS 60 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR, DE ESTA PETICION.
32. FAVOR DAR UNA RELACION ESCRITA DE CUANTO SE PAGÓ POR CADA UNO DE LOS 60 VEHÍCULOS DEL TPC DE CARTAGENA EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 2016, DONDE ESTE LA PLACA DEL VEHÍCULO, TIPO DE VEHÍCULO Y VALOR PAGO POR VEHÍCULO Y POR LA COMPENSACION APLICADA.
33. FAVOR ME DA LA FECHA EXACTA CUANDO SE PAGÓ CADA UNO DE LOS 8 VEHÍCULOS QUE SE PAGARON EN AGOSTO DEL AÑO 2016 – QUE SUMÓ UN VALOR GLOBAL DE 1.680.768.601,56 PESOS.
34. FAVOR EXPLICAR POR QUE SE PAGARON ESAS COMPENSACIONES POR VALOR DE 2.315.379, EN LOS 8 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR DE ESTA PETICIÓN.
35. FAVOR EXPLICAR CUAL FUE LA CAUSA PARA PAGAR ESAS COMPENSACIONES A LOS 8

- VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR, DE ESTA PETICION.
36. FAVOR DAR UNA RELACION ESCRITA DE CUANTO SE PAGÓ POR CADA UNO DE LOS 8 VEHÍCULOS DEL TPC DE CARTAGENA EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, DONDE ESTE LA PLACA DEL VEHÍCULO, TIPO DE VEHÍCULO Y VALOR PAGO POR VEHÍCULO Y POR LA COMPENSACION APLICADA.
 37. FAVOR ME DA LA FECHA EXACTA CUANDO SE PAGÓ CADA UNO DE LOS 4 VEHÍCULOS QUE SE PAGARON EN SEPTIEMBRE AGOSTO DEL AÑO 2016 – QUE SUMÓ UN VALOR GLOBAL DE 716.341.180,96 PESOS.
 38. FAVOR EXPLICAR POR QUE NO SE PAGARON COMPENSACIONES, EN LOS 4 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR DE ESTA PETICIÓN.
 39. FAVOR EXPLICAR CUAL FUE LA CAUSA PARA NO PAGAR ESAS COMPENSACIONES A LOS 4 VEHÍCULOS DEL PUNTO ANTERIOR, DE ESTA PETICION.
 40. FAVOR DAR UNA RELACION ESCRITA DE CUANTO SE PAGÓ POR CADA UNO DE LOS 4 VEHÍCULOS DEL TPC DE CARTAGENA EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, DONDE ESTE LA PLACA DEL VEHÍCULO, TIPO DE VEHÍCULO Y VALOR PAGO POR VEHÍCULO Y POR LA COMPENSACION APLICADA.

Nos permitimos de acuerdo a su forma de presentar las preguntas, y la información que cada una conlleva responderle de la siguiente forma:

R/ Con respecto a los interrogantes marcados con los números **1, 4, 5, 8, 9, 12, 13, 16, 17, 20, 21, 24, 25, 28, 29, 32, 33, 36, 37, 40**, es pertinente manifestarle que los datos solicitados en esta pregunta, no serán suministrados, teniendo en cuenta que aunque los documentos y gestiones de Transcaribe S.A. son documentos públicos que pueden ser solicitados a través de derecho de petición, algunos de ellos contienen información personal de carácter privado en relación con algunos ciudadanos, acerca de los vehículos que han sido objeto de negociación por parte de Transcaribe S.A. y que se encuentran registrados en la base de datos de esta dependencia, además con la posibilidad de obtener a través de ellos información detallada tanto jurídica como económica. Es este tipo de información es la que no puede ser suministrada a personas que no acrediten un interés legítimo, ya que sus propietarios también tienen derecho a que se les respete esta esfera de intimidad, y es deber de la Administración velar por que esto se cumpla. Lo que se protege aquí es la información contenida en los documentos firmados.

La Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha sostenido, que la distribución indiscriminada y no autorizada, aún la simple disposición y la facilidad en el acceso a tal información, en las circunstancias actuales de orden público (delincuencia común y grupos armados al margen de la ley), además de violar el derecho a la intimidad de los ciudadanos, pone en riesgo sus derechos y los de su familia a la vida, la integridad personal, la propiedad y la libertad. En este sentido cabe citar la sentencia T-729/02, en la que precisamente, el alto Tribunal decidió tutelar estos derechos a un ciudadano que se sintió conculcado por parte del Departamento Administrativo de Catastro del Distrito Capital de Bogotá y por la Superintendencia de Salud, entidades que a través del acceso abierto a sus bases de datos permitían que cualquier persona pudiera conocer datos personales y además asociar una realidad patrimonial con una persona determinada: “A partir de la inobservancia y desconocimiento de los principios de libertad, finalidad e individualidad, rectores de la administración de datos personales, la Sala considera lo siguiente: con la publicación de la base de datos sobre la información catastral de Bogotá en la Internet, tal y como está dispuesta, el Departamento Administrativo de Catastro, vulnera el derecho fundamental a la autodeterminación informática del

demandante. En consecuencia, se torna indispensable conceder la tutela invocada y ordenar a la respectiva entidad que haga cesar la conducta vulneratoria del derecho, de tal forma que en adelante se abstenga de publicar, con posibilidad de acceso indiscriminado y sin el consentimiento previo y libre, información personal del actor” (subrayas nuestras).

Con este mismo criterio orientador, Transcaribe S.A. ha alineado sus políticas institucionales de acceso a las bases de datos construidas a partir de la información que reposa en sus archivos, y que fueron suministradas por los particulares con una finalidad específica y única, pues lo contrario pondría en riesgo los derechos fundamentales a la intimidad, la libertad e incluso la integridad personal.

El proceso de administración de los datos personales de ciudadanos, nos obligan a someternos a principios jurídicos, con el fin de garantizar la armonía en el ejercicio de los derechos fundamentales de la ciudadanía y de los titulares de los datos, divulgándolos sólo en un contexto claramente delimitado, con sujeción a los principios de libertad, finalidad, utilidad y circulación, así:

- Según el principio de libertad, los datos personales sólo pueden ser registrados y divulgados con el consentimiento libre, previo y expreso del titular, de tal forma que se encuentra prohibida la obtención y divulgación de los mismos de manera ilícita (ya sea sin la previa autorización del titular o en ausencia de mandato legal o judicial).

- Según el principio de finalidad, tanto el acopio, el procesamiento y la divulgación de los datos personales, debe obedecer a una finalidad constitucionalmente legítima, definida de manera clara, suficiente y previa; de tal forma que queda prohibida la recopilación de datos sin la clara especificación acerca de la finalidad de los mismos, así como el uso o divulgación de datos para una finalidad diferente a la inicialmente prevista. Transcaribe S.A. obtuvo de manera legítima y procesó información personal y familiar de los ciudadanos propietarios de una serie de predios afectados por la construcción del proyecto, con la única finalidad de perfeccionar su adquisición, por tanto no es ético ni lícito divulgar los mismos en procesos o situaciones que no estén acordes con esta finalidad prevista por el ente gestor y acordada con los particulares.

- Según el principio de utilidad, tanto el acopio, el procesamiento y la divulgación de los datos personales, debe cumplir una función determinada, como expresión del ejercicio legítimo del derecho a la administración de los mismos; por ello, está prohibida la divulgación de datos que, al carecer de función, no obedezca a una utilidad clara o determinable. La petición por usted allegada a la entidad no señala la utilidad que para sí tendría la información solicitada, al carecer su petición e interés, como ya se anotó, de un fundamento fáctico o legal, o por lo menos este no se expresó ante este ente gestor a través de ningún medio.

- Según el principio de circulación restringida, estrechamente ligado al de finalidad, la divulgación y circulación de la información está sometida a los límites específicos determinados por el objeto de la base de datos, por la autorización del titular y por el principio de finalidad, de tal forma que queda prohibida la divulgación indiscriminada de los datos personales.

Además de las obligaciones derivadas de los principios rectores del proceso de administración de bases de datos personales, existen otros que tienen su origen directo en normas constitucionales y legales, sobre todo lo relativo a la obligación de diligencia en el manejo de los datos personales y la obligación de indemnizar los perjuicios causados por las posibles fallas en el proceso de administración de los mismos.

Qué se entiende por "información personal" o "datos personales". La propia Corte Constitucional establece varias categorías al respecto: Existe información personal de los ciudadanos que es de dominio público (información pública), la cual puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal (por ejemplo, los actos normativos de carácter general, los documentos públicos en los términos del artículo 74 de la Constitución, las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; los datos sobre el estado civil de las personas o sobre la conformación de la familia). Esta información puede solicitarse por cualquier persona de manera directa y sin el deber de satisfacer requisito alguno.

En segundo lugar, existe otro tipo de información que se denomina "semi-privada", que por versar sobre información personal o impersonal y no estar comprendida por la regla general anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación, de tal forma que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos financieros de las personas.

Claramente se colige que cabe en esta categoría la información de tipo económica que maneja Transcaribe S.A. relacionada con los pagos hechos a cada propietario, en virtud del proceso de reducción de oferta de vehículos del TPC, con la puesta en marcha del SITM, por tanto su distribución o revelación no se realiza a menos que medie uno de los siguientes eventos: a) Que la distribución sea autorizada expresa y libremente por el titular de los datos; o b) Que sea solicitada por autoridad administrativa o judicial en cumplimiento de sus funciones. Tal ha sido el caso de la información que se ha suministrado a los organismos de control y del Ministerio Público (Contraloría, Defensoría del Pueblo, Personería, Procuraduría), así como de la Fiscalía General de la Nación en las diversas investigaciones o auditorías que han adelantado en torno a la gestión de Transcaribe S.A.

También distingue y delimita la Corte otro tipo de información personal, que es la información privada, que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio. También muchos de los documentos que conforman los expedientes de la base de datos de la adquisición predial contienen documentos de este tipo, cuyo ámbito de distribución es aún más cerrado.

Cabe señalar que es entendible el interés público en torno a las bases de datos que administra Transcaribe S.A., pero del mismo no se desprende la posibilidad de

conocimiento indiscriminado de la información por parte de terceros totalmente ajenos. Cabe recordar que, conforme con la jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional, en términos generales, los secretos de Estado, los secretos referidos a la seguridad y defensa de la nación (son de naturaleza política), los secretos diplomáticos, los asuntos pendientes de resolución administrativa y los documentos que, conforme a la ley, son de naturaleza privada, no están cubiertos por el derecho de petición. La información solicitada por la persona debe asimismo ser de interés público, entendido como todo asunto relacionado con la marcha de la institución de que se trate, con algunas salvedades: El interés público de una información guardada en una oficina del Estado, evidentemente tiene relación con la actividad ordinaria del ente de que esa actividad se trate, según las definiciones constitucional y legislativa que se haya hecho, y esto en relación con los aspectos propios de la función administrativa, excluyéndose los datos sobre actividades privadas desplegadas en relación con el ente público. Así, puede existir información que sólo interese al ciudadano que ha contratado o en alguna forma interactuado con el Estado o en una de sus dependencias, y que fue suministrada únicamente con un fin determinado, más no para ser difundida a terceros, pues como en este caso en concreto de la información solicitada, se trata de datos sensibles que afectan a lo más propio de la persona, a su intimidad, datos que identifican o permiten la identificación de las personas, pudiendo servir para la confección de su perfil económico, o para cualquier otra utilidad que en determinadas circunstancias pudiera llegar a constituir una amenaza para el individuo.

Lo anterior, se fundamenta en la Ley 1581 de 2012.

Así mismo, le informamos que los propietarios de vehículos del TPC, que se han hecho parte del proceso de reducción de oferta por la implementación del SITM, han presentado diferentes escritos y memoriales, en los cuales han manifestado expresamente su deseo que este tipo de información, personal y confidencial, no sea divulgada a terceros que no tienen ningún tipo de interés legítimo. En la actualidad, dichos propietarios han manifestado que han sido víctimas de amenazas y extorsiones por parte de grupos ilegales al margen de la Ley, y por tal motivo, solicitaron reserva absoluta de datos que solo les compete directamente a ellos.

R/ Con respecto a los interrogantes marcados con los números **2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34**, le informamos que la figura de la compensación, establece un mecanismo por medio del cual el propietario, aporta parte del reconocimiento al que tiene derecho, a favor del concesionario de Operación, con el cual decidió vincularse. Este aporte, se encuentra definido y reglamentado, en un documento privado, en el que se fija la cuantía que va a aportar el propietario, al momento de recibir el reconocimiento económico por su vehículo. Dicho documento, fue allegado por los concesionarios de operación, dentro de su oferta, al momento de presentar la documentación requerida, en el marco del proceso licitatorio que resultó en la adjudicación de la concesión.

Siendo así las cosas, cada que un vehículo es llamado a surtir el proceso de desintegración física y desvinculación de vehículos de TPC, al momento de acceder al pago del reconocimiento, se realiza una revisión de aportes a los concesionarios, para establecer si el propietario, ha comprometido recursos a favor de este; en caso de haberlo hecho, se procede a efectuar el descuento (compensación) del valor

comprometido, cargándolo a favor del Concesionario con el que se vinculó.

R/ Con respecto a los interrogantes marcados con los números **3, 7, 11, 15, 19, 23, 27, 31, 35**, como hacen referencias a información sobre compensaciones, pueden ser absueltos, con los argumentos emitidos para los interrogantes 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34.

R/ Por último, con los interrogantes numerados **38 - 39**, es pertinente manifestarle que si el propietario no ha comprometido aportes (con el concesionario con el que se vinculó), en los términos que se explicaron en la respuesta a las preguntas **2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34**, no hay lugar a compensación, por lo que el propietario accede al pago del 100% del valor del reconocimiento al que tiene derecho.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud presentada en ejercicio del derecho de petición, quedando atento a aclarar cualquier duda adicional que surja sobre este particular.

Atentamente,



FREDY SARMIENTO CASTAÑEDA
Director de Operaciones
TRANSCARIBE S.A



Proyectó: Ricardo Morales.
P.E. Dirección de Operaciones

70-00-09-01-0106-2077 Derecho de petición



TEMPOEXPRES S.A.S. NIT. 806.005.329-4
Licencia N°. 000576 Abril 3 de 2012 Min TIC
Diag. 21A No. 48-83 Barrio Bosque - Cartagena

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



318562104268

REMITENTE		DESTINATARIO		PARA			
DE		ORIGEN		DESTINO		DIRECCIÓN	
TEMPOEXPRES S.A.		C/GUÍA		C/GUÍA		ERLING J. TOLDOA PEREZ LOS LAURELES, 120.9 LON 1 Piso 2 Of. 201	
Dirección:		NIT./CC.		PESO (KILOS)		No. PIEZAS	
TEMPOEXPRES S.A.							
Teléfono:		DICE CONTENER		CÓDIGO CLIENTE		COD. FACTURACIÓN	
		04 folios					
REC. EN TEMPOEXPRES		ENT. TEMPOEXPRES		HORA		\$ V/R OTROS	
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD		FECHA		\$ V/R FLETES	
TOLDOA							
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO						\$ V/R TOTAL	

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web: www.tempopress.com o a la línea telefónica: (5) 6622900